



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 302-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 302-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre de 2022, a las 16h30.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 08 de octubre de 2022 a las 10h17, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en quince (15) fojas y en calidad de anexos treinta y siete (37) fojas, suscrito por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, presidente encargado del Partido Izquierda Democrática; y, el abogado Mario Godoy Naranjo, mediante el cual, interponen un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. PLE-CNE-29-04-10-2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 04 de octubre de 2022. (Fs. 1 – 52).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 302-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 09 de octubre de 2022 a las 18h20, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 53 - 55).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez electoral sustanciador, siendo el estado de la causa, y fundamentado en lo previsto en el artículo 245.2. de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**



Causa Nro. 302-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Acreditar la calidad en la que comparece, en consideración de que en su escrito de interposición del recurso señala que lo interpone como representante del Partido Izquierda Democrática, lista 12, pero en el mismo escrito aclara que legitima su comparecencia por ser postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Por lo que, deberá adjuntar su nombramiento o la resolución en original o en copias certificadas que acredite su comparecencia.
- 1.2 Justificar de manera precisa los fundamentos del recurso, con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone el presente recurso, así como, los preceptos legales vulnerados. Deberá además, especificar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia por la que interpone el presente recurso.
- 1.3 El recurrente en su escrito menciona como prueba a su favor:

“[...] 1) Declaración juramentada realizada por los señores Jairo Avalos y Mayra Martínez
[...]

7) Oficio S/N de 06 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Guillermo Haro y otros.

Una vez revisado el expediente electoral, se evidencia que la declaración juramentada que hace referencia en el numeral 1), es realizada por el señor Jaime Ávalos; así como, el Oficio S/N que menciona en el numeral 7), es de fecha 06 de junio de 2022, por lo que, se deja constancia del error y se valorará lo presentado, según corresponda para la resolución de la presente causa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e



Causa Nro. 302-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

íntegro en original o copias certificadas relacionado a la Resolución Nro. PLE-JPECH-84-26-09-2022-S-ORD-CC emitida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo el 26 de septiembre de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente; además, el secretario de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo deberá certificar si el recurrente presentó un pedido de objeción y de si haberlo realizado la razón de no haber aceptado el mismo.

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-29-04-10-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 04 de octubre de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación al recurrente.

CUARTO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

QUINTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

SEXTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: chinohavezv@hotmail.com; mariogodoy@gmail.com; mgodoy@invictuslawgroup.com; y, providencias@invictuslawgroup.com. Tómese en cuenta la autorización otorgada al abogado Mario Godoy Naranjo, con matrícula profesional Nro. 17-2009-264 FAP.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 302-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

7.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagoovallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

OCTAVO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

NOVENO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 12 de octubre de 2022.

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
KA

